

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO  
DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE  
LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS Y FRINDT  
INVERSIONES E INMOBILIARIA LIMITADA

RESOLUCION EXENTA N° 3130

SANTIAGO, 30 NOV 2017

VISTOS:



Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 20.981 de presupuestos del sector público para el año 2017; Oficio N° 846 de 2017 de fecha 24 de mayo de 2017 de la Dirección de Presupuesto; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente "JUNAEB", es una Corporación de Derecho Público, Autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.

2.- Que, con fecha 1 de marzo de 2009, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas celebró contrato de arrendamiento con la sociedad Frindt Inversiones e Inmobiliaria Limitada, por la propiedad ubicada en calle Vicuña Mackenna N° 214 de la ciudad y comuna de Temuco, Región de la Araucanía, con el objeto de destinarlo para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección Regional de JUNAEB de la Región de La Araucanía. El contrato tenía una vigencia de tres años, expirando el 29 de febrero de 2012, y una renta de 150 Unidades de Fomento.

3.- Que, con fecha 14 de marzo de 2012, mediante la suscripción de un anexo, las partes convinieron en prorrogar la vigencia del contrato por tres años hasta el 13 de marzo de 2015, modificando al efecto la cláusula cuarta del aludido instrumento y manteniendo la renta mensual de 150 Unidades de Fomento.

4.- Que, posteriormente, con fecha 13 de julio de 2015, mediante la suscripción de un anexo, las partes convinieron en prorrogar la vigencia del contrato de arrendamiento por un año hasta el 13 de marzo de 2016 y aumentando el canon de arrendamiento a 168 Unidades de Fomento. Sin embargo, el acuerdo de voluntades no llegó a formalizarse por acto administrativo.

5.- Que, no obstante lo anterior, a la fecha la propiedad no ha sido devuelta a la sociedad arrendadora, permaneciendo ocupada por la Dirección Regional de JUNAEB Región de La Araucanía. Por lo demás, este Servicio ha seguido pagando las rentas de arrendamiento respectivas.

6.- Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, en la práctica el anexo de contrato de arrendamiento se ha renovado tácitamente, ya que se ha configurado la situación de hecho descrita en el artículo 1.956, inciso tercero del Código Civil, que dice "Con todo, si la cosa fuere raíz y el arrendatario con el beneplácito del arrendador hubiere pagado la renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación, o si ambas partes hubieren manifestado por cualquier otro hecho igualmente inequívoco su intención de perseverar en el arriendo, se entenderá renovado el contrato bajo las mismas condiciones que antes, pero no por más tiempo que el de tres meses en los predios urbanos y el necesario para utilizar las labores principiadas y coger los frutos pendientes en los predios rústicos, sin perjuicio de que a la expiración de este tiempo vuelva a renovarse el arriendo de la misma manera".

7.- Que, no obsta a lo anteriormente expuesto que, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el anexo de la prórroga del contrato de arrendamiento debió materializarse mediante el acto administrativo correspondiente, lo que en la especie no ocurrió.

8.- Que, por Resoluciones Exentas N° 1948 de 2016 y N° 220 de 2017, este servicio procedió a regularizar los pagos y a aprobar administrativamente el arrendamiento por los meses de julio de 2015 hasta diciembre de 2016, faltando regularizar los pagos efectuados desde aquel mes hasta la fecha.



9.- Que, en consecuencia, el 28 de julio de 2017 las partes han concurrido a la celebración de la modificación del contrato de arrendamiento, respecto a la cláusula tercera y cuarta; acordando una renta mensual de U.F. 184 (ciento ochenta y cuatro unidades de fomento) mensuales y, además, renovando su vigencia hasta el 28 de julio de 2018, renovable por periodos anuales y sucesivos equivalentes a un año, respectivamente, modificación que se aprueba por el presente acto administrativo.

10.- Que, finalmente, la Dirección de Presupuestos, a través de Oficio N° 846 de 2017 de fecha 24 de mayo de 2017, procedió a autorizar la renovación del contrato de arrendamiento que se aprueba por la presente resolución. En consecuencia:

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBESE**, la presente modificación del contrato de arrendamiento celebrado entre la **FRINDT INVERSIONES E INMOBILIARIA LIMITADA** y la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, de fecha 28 de julio de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

#### **MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

#### **ENTRE**

**FRINDT INVERSIONES E INMOBILIARIA LIMITADA**

**Y**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

En Temuco, República de Chile, a 28 de julio de 2017, comparece por una parte como **ARRENDADOR**, don **BRUNO GERMÁN FRINDT PAULY**, cédula de identidad N°4.068.814-5, chileno, empresario, domiciliado en calle Caupolicán N° 260, oficina 102, Temuco, quien declara actuar en representación de "**FRINDT INVERSIONES E INMOBILIARIA LIMITADA**", Rut: 77.844.430-5; y como **ARRENDATARIO**, don **JAIME MARIO TOHÁ LAVANDEROS**, cédula de identidad N° 8.351.791-3, chileno, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Monjitas N° 565 piso 13, Santiago Centro, ciudad de Santiago, quien declara actuar en representación de la "**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**", Rut N°60.908.000-0, quienes convienen en la siguiente modificación de contrato de arrendamiento:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**



1.- Que, con fecha 01 de marzo de 2009, las partes ya individualizadas firmaron un contrato de arrendamiento respecto de la propiedad ubicada en calle Vicuña Mackenna N°214, de la comuna de Temuco.

2.- Que, con fecha 14 de marzo del año 2012 fue prorrogada la vigencia de dicho contrato hasta el 13 de marzo de 2015, modificando al efecto la cláusula cuarta del aludido instrumento y manteniendo la renta mensual de 150 Unidades de Fomento.

3.- Que, posteriormente, con fecha 13 de julio de 2015, mediante la suscripción de un anexo, las partes convinieron en prorrogar la vigencia del contrato de arrendamiento por un año hasta el 13 de marzo de 2016 y aumentando el canon de arrendamiento a 168 Unidades de Fomento. Sin embargo, el acuerdo de voluntades no llegó a formalizarse por acto administrativo.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, a la fecha la propiedad no ha sido devuelta a la sociedad arrendadora, permaneciendo ocupada hasta el día de hoy por la Dirección Regional de JUNAEB, La Araucanía. Con ello, y en atención a que este servicio ha seguido pagando los cánones de arrendamiento, en la práctica el contrato de arrendamiento se ha renovado tácitamente, ya que se ha configurado la situación de hecho descrita en el artículo 1956 del Código Civil.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario formalizar la modificación del respectivo contrato de arrendamiento.

## **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE VIGENCIA**

En específico, las partes vienen a modificar la cláusula cuarta de dicho contrato, reemplazándola por el siguiente texto:

“CUARTO.- El presente contrato de arrendamiento tendrá como fecha de vencimiento el 28 de julio de 2018, renovables por períodos anuales y sucesivos equivalentes a un año, si ninguna de las partes diera aviso a la otra por escrito de su intención de no perseverar en el mismo, con a lo menos 60 días de anticipación al término del contrato o de sus períodos sucesivos de vigencia. No obstante lo anterior, el plazo de duración del arrendamiento quedará sujeto a la condición de que la arrendataria, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuente previamente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en su presupuesto institucional respecto de cada año, durante el período de vigencia y duración del presente contrato. Por lo tanto, si por razones presupuestarias se pusiera término anticipado al contrato por parte del arrendatario, a este último no le será aplicable lo dispuesto en las cláusulas novena párrafos segundo, décimo cuarta y décimo sexta del presente contrato, respecto a la procedencia de la indemnización de perjuicios”.



### **TERCERO: MODIFICACIÓN DE LA RENTA**

Asimismo, las partes vienen en modificar la cláusula tercera del contrato antes señalado, aumentando la renta del arrendamiento a la suma de U.F. 184.- (ciento ochenta y cuatro Unidades de Fomento) mensuales, la cual se paga en la misma forma y oportunidad que fue pactada en el contrato original.

### **CUARTO: EJEMPLARES**

La presente modificación de contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Arrendador, otro de JUNAEB Dirección Regional de La Araucanía y otro en JUNAEB Dirección Nacional.

### **QUINTO: CONSTANCIA**

Las partes dejan constancia mediante el presente acto que en todo lo no modificado permanecerá vigente el contrato celebrado entre Frindt Inversiones e Inmobiliaria Limitada y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, celebrado el 1 de marzo de 2009 y modificado con fecha 14 de marzo de 2012.

Hay firmas.

BRUNO GERMÁN FRINDT PAULY  
Representante Legal  
Frindt Inversiones e Inmobiliaria Limitada

JAIME MARIO TOHÁ LAVANDEROS  
Secretario General (S)  
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

**ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE** el gasto con cargo al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Auxilio Escolar Becas.

**ARTICULO 3°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con



lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



*[Handwritten signature]*  
MBG/EGH/BM/fml

**Distribución:**

- Dirección Regional de La Araucanía
- Departamento de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico

Minuta jurídica N° 3532-2017

*Juan Director Regional*



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Temuco, a 1. de marzo 2009, comparecen por una parte don **BRUNO GERMAN FRINDT PAULY**, chileno, casado con separación de bienes, empresario. Cedula de Identidad numero. 4.068.814-5, domiciliado en la comuna y ciudad de Temuco en representación de la sociedad **FRINDT INVERSIONES E INMOBILIARIA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario numero 77.844.430-5, cuyo domicilio es Caupolicán 260, Oficina 102 de la comuna de Temuco, en adelante indistintamente "**EL ARRENDADOR**", por una parte; y por la otra parte **LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Rol Unico Tributario 60.908.000-0 corporación autónoma de derecho público, en adelante "**LA ARRENDATARIA**", representada por su Secretario Nacional don **JUAN CARLOS CABEZAS BEROIZA**, ambos domiciliados en calle Antonio Varas No. 153, Providencia Santiago, expresan que han convenido el siguiente "Contrato de arrendamiento":

**PRIMERO.-** Frindt Inversiones e Inmobiliaria Limitada, es dueña de la propiedad, ubicada en calle Vicuña Mackenna 214, de la Comuna de Temuco.

**SEGUNDO.-** Por el siguiente instrumento Frindt Inversiones e Inmobiliaria Ltda. entrega en arrendamiento a la Junta Nacional de auxilio Escolar y Becas, para la que acepta su Secretario Nacional don **JUAN CARLOS CABEZAS BEROIZA**, antes individualizado, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, con el objeto que la Arrendataria destine el inmueble a oficinas de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región de la Araucanía

**TERCERO.-** La renta de arrendamiento será la suma en pesos a U.F. 150.- ( Ciento cincuenta Unidades de Fomento) mensuales. La renta de arrendamiento se pagará por periodos anticipados dentro de los diez primeros días de cada mes, como plazo máximo. El Arrendador deberá entregar a la Arrendataria cada mes el recibo de pago de la renta de arrendamiento. Serán considerados como recibos suficientes de pago de la renta mensual, las boletas de depósitos que realice la Arrendataria en la cuenta bancaria numero 00-71008-3, del Banco Santander-Santiago a nombre de Frindt Inversiones e Inmobiliaria Ltda.

**CUARTO.-** El presente Contrato de Arrendamiento se pacta por el plazo de TRES años y por lo tanto expira el 29 de febrero 2012. No obstante lo anterior, el plazo de duración del arrendamiento antes señalado quedará sujeto a la condición de que la Arrendataria, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuente previamente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en su presupuesto institucional respecto de cada año durante el período de vigencia y duración del presente contrato, de tal manera que, si por razones presupuestarias se pusiera término anticipado al contrato por parte del Arrendatario, no serán aplicables en su caso, las cláusulas novena párrafo segundo, décimo

cuarta y décimo sexta de este contrato respecto a la procedencia de la indemnización de perjuicios.

**QUINTO.-** Para el evento que se produjera simple retardo en el pago de cualquiera de las rentas mensuales de arrendamiento, los contratantes convienen en dejar establecido que la o las cancelaciones correspondientes las pagará la Arrendataria con el interés máximo que la ley permita estipular para obligaciones de crédito de dinero no reajustables desde la fecha del simple retardo hasta la del pago efectivo, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula décimo sexto de este contrato.

**SEXTO.-** La propiedad que se arrienda se encuentra en buen estado de conservación, que es conocido por la Arrendataria, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en buen estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo. La Entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, completamente limpia y aseada, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves, además de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los servicios de energía eléctrica, agua potable, derechos de aseo, etc.

**SEPTIMO.-** La Arrendataria se obliga a reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente la propiedad, en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones etc., siempre que se hayan producido por hecho o culpa suya. Se compromete también a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de luz eléctrica, agua potable, extracción de basuras y demás consumos de servicios especiales e igualmente los pagos que pueda demandar el incumplimiento de ordenanzas o disposiciones que en cualquier tiempo impartida por la Autoridad, referentes a las condiciones sanitarias, higiénicas y/o reglamentarias etc. debiendo exhibir los recibos correspondientes al momento de cancelar la renta de arrendamiento del siguientes periodo mensual. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho al Arrendador para solicitar a las empresas correspondientes la suspensión de los servicios respectivos.

**OCTAVO.-** Corresponderá a la Arrendataria cumplir con todos los permisos impuestos por la Autoridad pública, o que ésta imponga en el futuro. Serán de cargo de la Arrendataria las obligaciones u los gastos que pueda ocasionar el incumplimiento de ordenanzas o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón al uso a que se destina la propiedad arrendada, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales o reglamentarias.

**NOVENO.-** A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, su restitución en buen estado, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble, a sus servicios e instalaciones, y en general, para responder el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, la Arrendataria, en este acto entrega en garantía de pago al Arrendador la suma equivalente en pesos a U:F: 150 ( Ciento cincuenta Unidades de Fomento), que la Arrendataria se obliga a devolver dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde

luego autorizado el Arrendador para descontar de dicha cantidad el valor efectivo de los deterioros o perjuicios ocasionados y que son de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de consumo eléctrico, agua potable, derechos de aseo, etc.

Si esta garantía no alcanzara a cubrir los gastos antes mencionados, la Arrendataria se obliga a pagarlos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la cual se formule por escrito dicha diferencia.

La Arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en la propiedad arrendada.

Se conviene asimismo, que si la Arrendataria por cualquier motivo tuviese que entregar anticipadamente la propiedad arrendada, dicha garantía en todo caso quedará a íntegro beneficio del Arrendador, sin perjuicio del derecho de ésta última para demandar la cancelación total del arriendo así pactado en el Artículo Cuarto por concepto de indemnización de perjuicios, lo anterior no se aplicará, en caso de término anticipado del contrato por parte del arrendatario por razones de disponibilidad presupuestaria, según lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

**DECIMO.-** Todas las mejoras, reparaciones y modificaciones que la Arrendataria realice en la propiedad arrendada, serán de su exclusivo cargo. A su vez todas estas mejoras quedarán a íntegro beneficio de la propiedad y su propietario.

Por otra parte, queda expresamente prohibido a la Arrendataria realizar alteraciones y modificaciones que afecten las características de construcción e ingeniería estructural de la propiedad, y por lo mismo sean riesgosas para la conservación de sus edificaciones.

**DECIMO PRIMERO.-** La propiedad se encuentra con un pago de suministro de energía de acuerdo al consumo que se origine, sin encontrarse con ningún convenio o contrato de potencia con alguna empresa de suministro de servicio eléctrico, por lo que la Arrendataria se obliga, al vencimiento del presente contrato, a entregar la propiedad con el mismo sistema de suministro de energía. Cualquier deuda que se origine por el suministro de energía, por mantenerse vigente en eventual contrato después del vencimiento del arrendamiento, será exclusivamente de cargo de la Arrendataria hasta que dicha situación de potencias contratada se dé por terminada con la compañía correspondiente.

**DECIMO SEGUNDO.-** El Arrendador no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan producirse a la Arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías y/o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, ni robos que ocurran en la propiedad arrendada.

**DECIMO CUARTO.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.-**

El presente contrato terminará ipso facto o de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial previa, debiendo el Arrendador sólo pedir al Tribunal competente la restitución de la propiedad, el pago de la eventual renta o rentas de arrendamiento que se adeudaren y la respectiva indemnización de perjuicios que será igual al monto equivalente a todas las rentas de arrendamiento que se encuentren pendientes hasta la

llegada del plazo de expiración del contrato, cuando concurra una o más de las siguientes causales, que podrán ser sólo invocadas por iniciativa del Arrendador, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato: a) .- Si la Arrendataria se atrasa en el pago de la renta en los términos dichos en la cláusula tercera de este contrato. B).- Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato. c).- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio, especialmente su destrucción parcial o total. d).- Si no mantiene la propiedad en buen estado de conservación y aseo, así como, si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, de su familia o dependientes. E).- Si se atrasa en el pago de las cuentas por consumo eléctrico, agua potable, derechos de aseo municipales, etc.

**DECIMO QUINTO.-** El Arrendador declara y deja expresa constancia que la propiedad, por este instrumento arrendada, no reconoce hipotecas, prohibiciones embargos, ni gravámenes en general constituidos a favor de terceros, como también de consumos básicos de luz, agua, derechos de aseo, etc. Que de una u otra forma limiten su capacidad para celebrar este contrato o que puedan afectar a la Arrendataria en el ejercicio de sus derechos como tal.

**DECIMO SEXTO.-** Las partes elevan a la categoría de esenciales todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, de tal modo que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal suficiente de término del arrendamiento, autorizando el Arrendador a solicitar la restitución de la propiedad y el pago de todas las indemnizaciones que en derecho correspondan, salvo que la terminación anticipada del contrato se produzca por razones de disponibilidad presupuestaria del arrendatario, en cuyo caso no procederá indemnización alguna.

**DECIMO SEPTIMO.-** El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al Arrendador para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.

**DECIMO OCTAVO.-** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y forma, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO NOVENO.-** Para todos los efectos Legales del presente Contrato, incluso para el ejercicio de las acciones judiciales que de las estipulaciones pudieran derivarse, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO.-** Se acuerda entre las partes, que el presente contrato de arrendamiento, se acogerá a todas las disposiciones de la Ley No 19.866 que modifica la Ley No. 18.101 a partir de su publicación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Este Contrato tiene el carácter de irrevocable por ser de interés de ambas partes y dicho interés recíproco ha sido la causa fundamental de su otorgamiento y aceptación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Arrendataria declara y acredita expresamente contar con las rentas necesarias para pagar las rentas pactadas.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La personería de don Bruno Germán Frindt Pauly para actuar en representación de Frindt Inversiones e Inmobiliaria Ltda. consta de escritura pública suscrita ante el Notario Público de Temuco don Humberto Toro Martínez-Conde, con fecha 14 de Octubre del 2002 y modificación de fecha 18 de Diciembre del 2002.

  
.....  
"ARRENDADOR"

p Frindt Inversiones e Inmobiliaria Ltda

  
.....  
"ARRENDATARIA".

p. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

AUTORIZO ÚNICAMENTE LA FIRMA DE DON BRUNO GERMAN FRINDT PAULY, RUT. 4.068.814-5, EN REPRESENTACION DE FRINDT INVERSIONES e INMOBILIARIA LIMITADA, RUT. 27.844.438-5, COMO ARRENDADOR. TEMUCO, 11 DE MARZO DE 2009. 120117

  
.....  
NOTARIO PÚBLICO  
HUMBERTO TORO MARTÍNEZ-CONDE  
TEMUCO